

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	4
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4683. Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Modificación.	4
1.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4684. Procedimiento. Traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Suspensión.	4
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4688. Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540. Modificación.	4
2	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	5
2.1	RESOLUCIÓN GENERAL 4689. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.	5
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	5
3.1	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	5
3.1.1	RESOLUCIÓN 890/2020. Régimen de facilidades de pago permanente. Reemplazo.	5
3.1.2	RESOLUCIÓN 88/2020. Régimen de percepción sobre el "Derecho de Uso Urbano".	6
3.1.3	RESOLUCIÓN 97/2020. Regímenes de facilidades de pago. Derogación.	6
3.1.4	RESOLUCIÓN 5/2020. Adhesión al consenso fiscal del 17/12/2019.	6
3.1.5	RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 141/2020. Régimen especial de facilidades de pago. Modificación.	6
3.1.6	RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 140/2020. Régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.	7
3.1.7	LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6298. Texto ley tarifaria 2020. Adecuación.	7
3.1.8	RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 143/2020: prórroga de cuotas de planes de facilidades.	7
3.2	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7
3.2.1	DECRETO 100/2020. Régimen de regularización de deudas para micro, pequeñas y medianas empresas, pequeños y medianos productores (MIPYMES) por obligaciones fiscales vencidas al 31/12/2019.	7
3.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA 8/2020. Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para MIPYMES con condonación de intereses y multas.	8
3.2.3	RESOLUCIÓN NORMATIVA 9/2020: Modificación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.	8

3.2.4	DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 166/2020: suspensión de plazos y procedimientos.....	8
3.3	PROVINCIA DE CHACO	9
3.3.1	LEY 3118 – F. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Establecimiento.....	9
3.3.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2015/2020. Régimen de regularización excepcional. Reglamentación.....	10
3.4	PROVINCIA DE LA PAMPA.....	10
3.4.1	RESOLUCIÓN GENERAL 6/2020. Procedimiento de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos. 10	
3.4.2	RESOLUCIÓN GENERAL 8/2020. Contribuyentes excluidos de oficio del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.	10
3.4.3	RESOLUCIÓN GENERAL 7/2020. Reducción de sanciones.....	11
3.4.4	RESOLUCIÓN GENERAL 11/2020. Medidas excepcionales.	11
3.5	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	11
3.5.1	RESOLUCIÓN GENERAL 5/2020. Anticipo mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de <i>food truck</i> o puesto de ventas de comidas y/o bebidas.	11
3.5.2	RESOLUCIÓN GENERAL 15/2020. Feria fiscal extraordinaria.	11
3.6	PROVINCIA DE MISIONES.....	12
3.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL 6/2020. Incorporación de conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.	12
3.7	PROVINCIA DE SANTA FE	12
3.7.1	RESOLUCIÓN GENERAL 17/2020. Exclusión del régimen de regularización tributaria. Interpretación.	12
3.7.2	RESOLUCIÓN GENERAL 18/2020. Precisiones para la solicitud de reformulación de planes de pago. 12	
3.7.3	RESOLUCIÓN GENERAL 19/2020. Aprobación del programa aplicativo IBSF versión 5, release 3. 13	
3.7.4	RESOLUCIÓN GENERAL 20/2020. Obligatoriedad de solicitud del COT.....	13
3.7.5	RESOLUCIÓN GENERAL 22/2020. Procedimiento de reducción de alícuotas.....	13
3.8	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	13
3.8.1	13
3.9	PROVINCIA DE CHUBUT	13

3.9.1	LEY XXIV-89: Régimen especial de regularizaciones de deudas tributarias, determinadas o no, vencidas al 31/12/2019.	13
3.9.2	RESOLUCIÓN 225/2020. Reglamentación del régimen especial de regularización tributaria de las obligaciones.	14
3.10	PROVINCIA DE NEUQUEN	14
3.10.1	RESOLUCIÓN 91/2020. Se establece el CUIT como identificación de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.	14
3.10.2	RESOLUCIÓN 89/2020. Procedimiento para la registración de la “Clave fiscal Neuquén”- CFN.	14
3.10.3	RESOLUCIÓN 90/2020. Uso obligatorio de la Clave Fiscal Neuquén para acceder a las aplicaciones web.	15
3.10.4	RESOLUCIÓN 92/2020: Constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y agentes de recaudación.	15
3.10.5	RESOLUCIÓN 105/2020. Cambios en la acreditación de pago del impuesto de sellos.	15
3.11	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	16
3.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL 213/2020. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas vencidas al 31/12/2019. Prórroga.....	16
3.11.2	LEY 1310. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas de los tributos provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2019. Establecimiento.	16
3.12	PROVINCIA DE TUCUMAN	16
3.12.1	RESOLUCIÓN GENERAL 23/2020. Modificación del porcentaje de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre determinadas operaciones financieras.	16
3.12.2	RESOLUCIÓN 257/2020. Reducción de las tasas de interés resarcitorio y punitivo aplicables desde el 01/04/2020.	17
3.12.3	RESOLUCIÓN GENERAL 28/2020. Aprobación del programa aplicativo SIRETPER – versión 6.0, release 2.17	
3.13	PROVINCIA DE SAN JUAN	17
3.13.1	RESOLUCIÓN 325/2020. Comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online: prórroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos.	17
3.14	PROVINCIA DE SALTA	17
3.14.1	RESOLUCIÓN GENERAL 1/2020. Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas.	17

3.14.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 2/2020	18
4	VARIOS.....	18
4.1	DECRETO 196/2020: Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.....	18
4.2	RESOLUCIÓN GENERAL 4679. Impuesto al valor agregado. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito.....	18
4.3	DECRETO 230/2020. Derechos de exportación. Productos agropecuarios.....	18
4.4	RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2020. Prórroga RUT.....	18
4.5	DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2020. Reducción de alícuotas de contribuciones patronales empleadores del sector de sanidad.	19
4.6	DECRETO (Poder Ejecutivo) 316/2020. Extensión de plazo para acogerse a la moratoria PYME. 19	

1 PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4683.** Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Modificación.

Se prorroga al 30/6/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

- 1.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4684.** Procedimiento. Traba de medidas cautelares para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Título III de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Suspensión.

La AFIP extiende hasta el 30/4/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas.

- 1.3 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4688.** Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540. Modificación.

Se extiende al 1/5/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.

2 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1 RESOLUCIÓN GENERAL 4689. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 18 y el 22 de mayo de 2020 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/9/2019, ambos inclusive.

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1 RESOLUCIÓN 890/2020. Régimen de facilidades de pago permanente. Reemplazo.

Se reemplaza el régimen de facilidades de pago de carácter permanente, respecto de las obligaciones tributarias en mora cuya aplicación, percepción y/o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, así como también con relación a las multas aplicadas.

Al respecto, se podrán incluir en el régimen:

- Las obligaciones tributarias en mora cuyo devengamiento se hubiere producido con anterioridad al 1 de enero del año en el cual se efectúa el acogimiento al plan de facilidades de pago y siempre que mediara un plazo de 90 días corridos entre su vencimiento y la presentación del acogimiento;
- Todas las multas aplicadas por la AGIP; y
- Las deudas por caducidades de planes de facilidades de pago, cuya caducidad hubiera operado hasta el 31/12/2019 inclusive.

Asimismo, podrán regularizarse las obligaciones tributarias transferidas con juicio iniciado para su cobro independientemente del momento en el cual se hubieran devengado.

Las deudas podrán regularizarse en hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto no podrá ser inferior a \$ 1.000 y con un interés de financiación de hasta 3%.

Se destaca que los contribuyentes y/o responsables que suscriban al régimen deberán adherirse al servicio de domicilio fiscal electrónico de la AGIP.

El referido régimen será de aplicación a partir del 1 de junio de 2020.

3.1.2 RESOLUCIÓN 88/2020. Régimen de percepción sobre el “Derecho de Uso Urbano”.

Se crea el régimen de percepción sobre el “derecho de uso urbano” respecto al cual deberán actuar como agentes las personas humanas o jurídicas titulares de establecimientos hoteleros o titulares de dominio de los inmuebles destinados a alquiler transitorio.

Al respecto, se dispone que serán sujetos pasibles de la percepción los turistas no residentes en la República Argentina, a partir de los 12 años de edad, inclusive.

La percepción se practicará al momento de finalizar la estadía “check out”, por el total de los días y sujetos alcanzados.

El período de liquidación será de acuerdo al siguiente detalle:

- Hoteles 3 estrellas, apart-hoteles y alquileres temporarios: la liquidación será bimestral, debiendo presentar la declaración jurada en los meses impares de cada año.
- Hoteles 4 estrellas, hoteles 5 estrellas, hoteles boutique y cruceros: deberán efectuar dicha liquidación de forma mensual.

Por último, el presente régimen será de aplicación a partir del 1/3/2020.

3.1.3 RESOLUCIÓN 97/2020. Regímenes de facilidades de pago. Derogación.

Como consecuencia del dictado del régimen de facilidades de pago permanente aplicable a partir del 1/6/2020, se deroga el régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 1 de enero del año en que se efectúa el acogimiento -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2008- y el régimen de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 250/2008-.

3.1.4 RESOLUCIÓN 5/2020. Adhesión al consenso fiscal del 17/12/2019.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 17/12/2019, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la citada Ciudad Autónoma.

3.1.5 RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 141/2020. Régimen especial de facilidades de pago. Modificación.

Se establece que se podrán regularizar dentro del régimen especial de facilidades de pago -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 249/2020- las obligaciones en mora que hubieran vencido con anterioridad al 1/3/2020.

Por otra parte, se establece que la Dirección General de Rentas podrá remitir a los contribuyentes y/o responsables que registran obligaciones tributarias en mora, susceptibles de ser incorporadas al presente régimen, una propuesta de acogimiento al plan, exclusivamente con la modalidad de pago al contado.

3.1.6 RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 140/2020. Régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/8/2020, la fecha de entrada en vigencia del régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 312/2019-.

3.1.7 LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6298. Texto ley tarifaria 2020. Adecuación.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires introduce modificaciones a la ley tarifaria para el período fiscal 2020 -L. (Bs. As. cdad.) 6280- y al Código Fiscal vigente.

Respecto a la ley tarifaria, señalamos que se adecúa el texto de la misma considerando la suspensión del esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos mediante el Consenso Fiscal 2019.

3.1.8 RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 143/2020: prórroga de cuotas de planes de facilidades.

Se prorroga, hasta el día 15/4/2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación solo se efectúa de modo presencial, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 14 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

3.2 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1 DECRETO 100/2020. Régimen de regularización de deudas para micro, pequeñas y medianas empresas, pequeños y medianos productores (MIPYMES) por obligaciones fiscales vencidas al 31/12/2019.

Se establecen los requisitos para quienes deseen acceder al “Régimen de Regularización de Deudas” -art. 9, L. (Bs. As.) 15165-, entre los cuales se destacan:

- Quienes deseen acceder a los beneficios del “Régimen de Regularización de Deudas” -art. 9, L. (Bs. As.) 15165- deberán estar inscriptos en los Programas “Buenos Aires ActiBA” o “AgroRegistro MiPyMEs”, según el caso, y estar encuadrados en la ley de pymes -L. 24467-.
- Deberán, asimismo, comunicar la nómina de trabajadores empleados bajo su dependencia y adjuntar una copia de la última declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

En caso de disminución de la nómina de empleados, deberán notificar dentro de los 5 días dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo, y quienes manifiesten circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de este compromiso tendrán un procedimiento transitorio para cumplir el mismo.

3.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA 8/2020. Régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para MIPYMES con condonación de intereses y multas.

Se establece, desde el 2/3/2020 y hasta el 31/5/2020, ambas inclusive, un régimen de regularización de deudas provenientes del impuesto inmobiliario básico y complementario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, vencidas al 31/12/2019.

Podrán acceder al mismo los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Programa Buenos Aires ActiBA" o en el "Agro Registro MiPyMES".

Asimismo, deberán tener presentadas a la fecha de acogimiento las declaraciones juradas de ingresos brutos que correspondan al ejercicio fiscal 2019 y deberán mantener la cantidad de personal en relación de dependencia durante la vigencia del régimen.

El acogimiento al régimen implica la condonación del 100% de las multas aplicadas, firmes o no, y de los accesorios por mora e intereses punitivos.

Las deudas se podrán regularizar al contado o en hasta 120 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 2,75% o del 3%, dependiendo de la categoría del contribuyente.

3.2.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA 9/2020: Modificación de los parámetros para inscribirse como agente de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se elevan, a partir del 1/3/2020, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 110.000.000. El citado límite se eleva a \$ 165.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 55.000.000.

3.2.4 DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 166/2020: suspensión de plazos y procedimientos.

Se establece, por el plazo de 15 días contados a partir del 12/3/2020, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

Destacamos que la citada suspensión no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas cuyo vencimiento opere en el lapso mencionado o aquel que se consigne en caso de prorrogarse el mismo.

3.3 PROVINCIA DE CHACO

3.3.1 LEY 3118 – F. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales. Establecimiento.

Se establece un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 31 de enero de 2020, inclusive.

El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, se establece con alcance general la condonación de los intereses resarcitorios y/o punitivos, en función del período de acogimiento y según el plazo de financiación que se adopte.

Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre ingresos brutos y sellos, hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas.

Se fijan como requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios del presente régimen los que se enuncian seguidamente:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder y un pago en concepto de anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada si dicho acogimiento se realiza hasta el 30/4/2020, inclusive o del diez por ciento (10%) si se efectúa después de dicha fecha y hasta el 30/6/2020, inclusive.
- b) Para los casos de deuda en instancia judicial, el anticipo al que se refiere el inciso precedente será el diez por ciento (10%) cuando el acogimiento se realice hasta el 30/4/2020. Luego de dicha fecha y hasta el 30/6/2020 inclusive, será del veinte por ciento (20%) de la deuda consolidada.
- c) Cancelar el saldo adeudado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor mínimo individual será fijado por el organismo tributario provincial.

- d) Mantener o incrementar la dotación de personal en relación de dependencia en la Provincia del Chaco vigente al 29/2/2020, durante toda la vigencia del plan por el que hubiere optado el contribuyente, excepto las personas físicas y/o jurídicas que realicen actividades estacionales.
- e) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir.

A los fines de la consolidación de la deuda a incluir en el presente régimen, los intereses resarcitorios se calcularán a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual y los intereses punitivos, aplicables a las deudas que se encuentran en sede judicial hasta la fecha de acogimiento, a la tasa del treinta y seis por ciento (36%) anual.

3.3.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2015/2020. Régimen de regularización excepcional. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 31 de enero de 2020, inclusive -L. (Chaco) 3118-F-.

3.4 PROVINCIA DE LA PAMPA

3.4.1 RESOLUCIÓN GENERAL 6/2020. Procedimiento de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se reemplaza el procedimiento de inscripción o reinscripción que deberán cumplimentar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen sus actividades en forma exclusiva dentro del territorio provincial.

Al respecto, se dispone que el trámite podrá cumplimentarse en su totalidad a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa.

3.4.2 RESOLUCIÓN GENERAL 8/2020. Contribuyentes excluidos de oficio del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Se establece la exclusión de oficio del padrón de sujetos pasibles del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR La Pampa) 22/2018- de aquellos sujetos que desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito de la Provincia, registren totalmente cumplidas sus obligaciones formales y sustanciales, y estén incluidos, en los últimos 12 padrones mensuales remitidos a los agentes de recaudación, con una alícuota de retención del 0,01%.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes alcanzados por la referida exclusión deberán informar, junto con la declaración jurada anual del impuesto, un detalle mensual de las acreditaciones en las cuentas bancarias de las cuales resulten titulares y/o cotitulares.

3.4.3 RESOLUCIÓN GENERAL 7/2020. Reducción de sanciones.

Se establece que se reducirá al 50% la multa a los deberes formales aplicable sobre la falta de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el contribuyente inicie, dentro de los 15 días de notificada la misma, el trámite de inscripción correspondiente.

3.4.4 RESOLUCIÓN GENERAL 11/2020. Medidas excepcionales.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa adopta, por el plazo de 90 días, las siguientes medidas excepcionales:

- Se establece el cese de la atención presencial en las oficinas de la Dirección.
- Se habilita la opción de realizar la presentación de determinados trámites vía e-mail.
- A los fines de la liquidación del impuesto de sellos, se dispone que los contribuyentes deberán remitir los instrumentos escaneados a la Dirección a través del domicilio fiscal electrónico para la determinación del gravamen. La citada Dirección enviará, mediante el mismo medio, la liquidación y la boleta de pago correspondiente.

3.5 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

3.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL 5/2020. Anticipo mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de *food truck* o puesto de ventas de comidas y/o bebidas.

Se fija un anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que, de manera organizada y mediante la modalidad de "*food truck*" o puesto de venta de comida y/o bebidas y/o de cualquier otro producto, deban tributarlo, el que deberán pagar con anterioridad a la fecha de realización del evento.

El importe del anticipo será de \$ 1.500 por día, el que deberá ser abonado en su totalidad y según los días por el que quede habilitado.

El contribuyente para confeccionar el volante de pago deberá ingresar con CUIT y clave fiscal en la sección Fénix Ingresos brutos, módulo Pagos a cuenta, imprimir el volante y pagar en los lugares habilitados.

3.5.2 RESOLUCIÓN GENERAL 15/2020. Feria fiscal extraordinaria.

Se dispone una feria fiscal extraordinaria desde el día 20/3/2020 hasta el día 10/4/2020 y, en consecuencia, interrumpir los plazos procedimentales en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho período.

Cabe destacar que la misma no implica la prórroga de vencimientos de impuestos.

3.6 PROVINCIA DE MISIONES

3.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL 6/2020. Incorporación de conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias.

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias - RG (DGR Misiones) 35/2020- los importes acreditados en concepto de reintegro que efectúen las entidades financieras en las cuentas cajas de ahorro de los consumidores finales en el marco de los programas "Ahora Góndola", "Ahora Carné", "Ahora Bebé" y programas similares.

3.7 PROVINCIA DE SANTA FE

3.7.1 RESOLUCIÓN GENERAL 17/2020. Exclusión del régimen de regularización tributaria. Interpretación.

La Administración Provincial de Impuestos -API- interpreta que la exclusión del régimen de regularización tributaria a los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios de impuestos provinciales -art. 21, inc. a), L. (Santa Fe) 13976- alcanza a todos aquellos que hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el juez de la investigación penal preparatoria.

3.7.2 RESOLUCIÓN GENERAL 18/2020. Precisiones para la solicitud de reformulación de planes de pago.

Se establecen precisiones para la solicitud de reformulación de convenios de pago caducos o no -art. 23, L. (Santa Fe) 13976-.

Al respecto, se habilita un correo electrónico para aquellos contribuyentes que opten por realizar la solicitud de reformulación de convenios de pago por el citado medio.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y/o responsables podrán obtener la liquidación del saldo de convenios de pago caduco, ingresando en el sitio www.santafe.gov.ar/api -box de destacados: Régimen de Regularización Tributaria L. 13976- "Convenio de pago: visualización del estado de un convenio, impresión de cuotas y liquidación del saldo por caducidad".

En otro orden, se aclara en relación con la solicitud de reformulación de planes de facilidades de pagos vigentes, con el objeto de acceder a los beneficios establecidos en la ley 13976, que solamente podrá solicitarse dicha reformulación por los convenios de pago formalizados hasta el 30 de noviembre de 2019.

3.7.3 RESOLUCIÓN GENERAL 19/2020. Aprobación del programa aplicativo IBSF versión 5, release 3.

Se aprueba la versión 5, release 3, del programa aplicativo impuesto sobre los ingresos brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 2/2020, inclusive.

El mismo adecua algunas inconsistencias relacionadas con el control de alícuotas.

3.7.4 RESOLUCIÓN GENERAL 20/2020. Obligatoriedad de solicitud del COT.

Se eleva de \$ 30.000 a \$ 60.000 el importe total de la mercadería trasladada o transportada a partir de la cual se deberá solicitar el Código de Operación de Traslado -COT-.

3.7.5 RESOLUCIÓN GENERAL 22/2020. Procedimiento de reducción de alícuotas.

Se establece el procedimiento para el ejercicio fiscal 2020 a los efectos de solicitar la reducción de alícuotas -RG (API Santa Fe) 14/2020-, para aquellos contribuyentes no comprendidos en Convenio Multilateral, encuadrados como pymes santafesinas, que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

3.8 PROVINCIA DE CORRIENTES

3.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL 195/2020. Nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se incorpora una nueva modalidad de generación y presentación de declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos que estará disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

La aplicación web indicada en el artículo anterior permitirá generar, presentar y consultar las citadas declaraciones juradas como así también rectificar las mismas cuando sea necesario. Además permitirá obtener el cupón de pago y aprobar el Formulario F.2020 DJ Mensual (W) del impuesto sobre los ingresos brutos, que serán generados por los contribuyentes a través de la nueva modalidad de presentación.

3.9 PROVINCIA DE CHUBUT

3.9.1 LEY XXIV-89: Régimen especial de regularizaciones de deudas tributarias, determinadas o no, vencidas al 31/12/2019.

Se crea un régimen especial de regularización de deudas tributarias, determinadas o no, con vencimiento hasta el 31/12/2019.

El plazo de adhesión al régimen será hasta el 31/3/2020, inclusive, plazo que podrá ser prorrogado, por única vez, por el término máximo de 3 meses.

Las deudas podrán ser regularizadas al contado o en hasta 60 cuotas mensuales, por un valor mínimo de \$ 5.000.

El presente plan prevé la condonación del hasta 80% de los intereses y del hasta 50% de las multas a los deberes formales.

3.9.2 RESOLUCIÓN 225/2020. Reglamentación del régimen especial de regularización tributaria de las obligaciones.

La Dirección General de Rentas reglamenta el régimen especial de regularización de deudas tributarias, determinadas o no, vencidas al 31/12/2019 -L. (Chubut) XXIV-89-.

Se destaca que la adhesión se hará a través de la página de la Dirección General de Rentas (www.dgrchubut.gov.ar) y será obligatorio constituir domicilio fiscal electrónico.

3.10 PROVINCIA DE NEUQUEN

3.10.1 RESOLUCIÓN 91/2020. Se establece el CUIT como identificación de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se establece que, a partir del 1/3/2020, la única identificación para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos será la Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- otorgada por la AFIP.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes que hubieran obtenido su número de inscripción en el citado impuesto con anterioridad quedarán identificados de oficio con el número de CUIT correspondiente a los efectos de actualizar el padrón de contribuyentes.

3.10.2 RESOLUCIÓN 89/2020. Procedimiento para la registración de la "Clave fiscal Neuquén"-CFN.

Se establece el procedimiento para la registración, autenticación de usuarios y solicitud de la clave fiscal denominada "Clave Fiscal Neuquén" -CFN-, a los efectos de habilitar a las personas humanas y jurídicas a utilizar e interactuar a través del sitio web provincial de Rentas con aquellos servicios informáticos que la citada plataforma ponga a disposición de los contribuyentes.

Al respecto, se establece que la citada CFN será la única vía de acceso a la plataforma web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

3.10.3 RESOLUCIÓN 90/2020. Uso obligatorio de la Clave Fiscal Neuquén para acceder a las aplicaciones web.

Se establece el uso obligatorio por parte de los agentes de la Dirección Provincial de Rentas con Acceso Vía Intranet al nuevo Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión (SiNATrA) conteniendo los módulos de contribuyentes, clave fiscal, tasas, IIBB, cumplimiento fiscal, sellos, inmobiliario, planes de pago, trámites, exenciones, COF, fiscalización, legales, agentes de IIBB, agentes de sellos, contaduría, sistemas, parámetros, expedientes, cuenta corriente, ventanilla electrónica, turnero y aquellos que en el futuro se incorporen y/o modifiquen, a partir del 26 de febrero de 2020, dejándose sin efecto el anterior Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT) que funcionaba a través de una aplicación cliente servidor.

Se establece el uso obligatorio y con Clave Fiscal Neuquén para los contribuyentes y responsables que deseen acceder vía extranet al sitio web denominado www.dprneuquen.gov.ar, en el que estarán disponibles todas las nuevas aplicaciones y funcionalidades web.

Se autoriza el uso sin Clave Fiscal Neuquén para aquellas aplicaciones y funcionalidades web que oportunamente se establezcan.

Se aprueba el uso del formulario de pago único para todos los tributos que recauda y administra la Dirección Provincial denominado "Boleta Única", el que deberá ser recepcionado para su cobro por todos los medios y canales habilitados y los que se implementen en el futuro.

3.10.4 RESOLUCIÓN 92/2020: Constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y agentes de recaudación.

Se implementa el domicilio fiscal electrónico -art. 29 bis, CF-, de carácter obligatorio para todos los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y agentes de recaudación.

Al respecto, se establece que para la adhesión al citado domicilio los contribuyentes deberán ingresar a la plataforma informática "Domicilio Fiscal Electrónico" de la página web de Rentas, utilizando la Clave Fiscal Neuquén.

Asimismo, se establece que los documentos digitales transmitidos a través de la mencionada plataforma gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo un medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

3.10.5 RESOLUCIÓN 105/2020. Cambios en la acreditación de pago del impuesto de sellos.

Se establece que a partir del 26/2/2020 la declaración jurada del impuesto de sellos y su correspondiente constancia de pago reemplazará el sello de la Dirección Provincial de Rentas en el cuerpo del instrumento al momento de su intervención.

Asimismo, se dispone que a los fines de acreditar el pago del citado impuesto, será constancia suficiente la boleta única de pago debidamente intervenida por el Banco de la Provincia de Neuquén SA. VEP o por el resto de los medios de pago habilitados.

3.11 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

3.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL 213/2020. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas vencidas al 31/12/2019. Prórroga.

Se prorroga, por el plazo de 30 días corridos a partir del 6/3/2020, la posibilidad de adherirse al régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas de los tributos provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2019 -L. (T. del Fuego) 1310-.

3.11.2 LEY 1310. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas de los tributos provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2019. Establecimiento.

También quedan incluidas en el régimen las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial.

El plazo para la adhesión al presente régimen será hasta el 6/4/2020.

Con la adhesión al mismo, los contribuyentes y/o responsables podrán gozar de la remisión, de hasta el 100%, de los recargos e intereses y la condonación de multas formales y por omisión.

Por último, señalamos que las deudas podrán regularizarse en hasta 60 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta el 2%.

3.12 PROVINCIA DE TUCUMAN

3.12.1 RESOLUCIÓN GENERAL 23/2020. Modificación del porcentaje de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre determinadas operaciones financieras.

Se modifica, a partir del 1/3/2020, inclusive, de 0,50% a 0,01% el porcentaje de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para la enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros, y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

3.12.2 RESOLUCIÓN 257/2020. Reducción de las tasas de interés resarcitorio y punitivo aplicables desde el 01/04/2020.

El Ministerio de Economía reduce, a partir del 1/4/2020, a 3% mensual la tasa de interés resarcitorio y a 4% mensual la tasa de interés punitivo -arts. 50 y 89 del CT provincial-, a efectos de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales.

3.12.3 RESOLUCIÓN GENERAL 28/2020. Aprobación del programa aplicativo SIRETPER – versión 6.0, release 2.

Se aprueba el release 2 del programa aplicativo denominado “SIRETPER - Versión 6.0”, el cual bajo la denominación “SIRETPER - Versión 6.0 release 2” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de marzo de 2020 inclusive.

El citado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1 de abril de 2020 inclusive.

3.13 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.13.1 RESOLUCIÓN 325/2020. Comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online: prorroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se prorroga, hasta el 1/5/2020, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto a la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3.14 PROVINCIA DE SALTA

3.14.1 RESOLUCIÓN GENERAL 1/2020. Prorroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas.

Se prorroga, hasta el 31/5/2020, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2019, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2019.

3.14.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 2/2020

Se reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, sus intereses, recargos y multas, entre otros, devengadas o aplicadas al 31/12/2019 - L. (Salta) 8183-.

4 VARIOS

4.1 DECRETO 196/2020: Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

Se establece un nuevo diferimiento, al 1/4/2020, del incremento del impuesto sobre los combustibles que grava las naftas y el gasoil, que estaba previsto aplicar a partir del 1/3/2020.

4.2 RESOLUCIÓN GENERAL 4679. Impuesto al valor agregado. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito.

Se establece que pueden acceder al beneficio de reintegro en las compras con tarjeta de débito, los sujetos que se encuentran adheridos al monotributo bajo el régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, los inscriptos en el Registro Nacional de efectores, y los pequeños productores agrarios de caña de azúcar, tabaco, yerba mate y té.

4.3 DECRETO 230/2020. Derechos de exportación. Productos agropecuarios.

Se modifican temporariamente los derechos de exportación para determinados productos que forman parte de la cadena agroalimentaria. En este orden se incrementa al 33% el derecho correspondiente a la soja y sus derivados.

Por otra parte y en relación con esta novedad señalamos que ha trascendido que existirá un sistema de compensaciones para productores que no hayan alcanzado las 1.000 toneladas en la campaña anterior y la reducción de las retenciones para algunas producciones de las economías regionales.

4.4 RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2020. Prórroga RUT.

Se prorroga al 1/6/2020 la entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

4.5 DECRETO (Poder Ejecutivo) 300/2020. Reducción de alícuotas de contribuciones patronales empleadores del sector de sanidad.

Se establece una reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

Por el mismo plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50%) y del cinco por mil (5%), para los créditos y débitos en cuenta corriente.

4.6 DECRETO (Poder Ejecutivo) 316/2020. Extensión de plazo para acogerse a la moratoria PYME.

Se extiende hasta el 30/6/2020 el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas.